



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2017-00634-00**  
**REFERENCIA: ALIMENTO MAYOR**  
**DEMANDANTE : GRISELDA FIELD MELENDEZ**  
**DEMANDADO : ALBERTO PACHECO DE PAULIZ**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda, informándole, que se encuentra pendiente resolver petición del demandado obrante a folio 42, solicitando que se emita un solo título valor por el 40% del embargo, encontrándose facultada la señora GRISELDA FIELD para recibir el valor embargado de todos los demandantes, ya que aduce que le aparecen cuatro embargos lo que lo afecta notoriamente. Sírvasse proveer. Soledad, JULIO/15/ 2020. LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial, y observado el memorial presentado por el demandado señor ALBERTO PACHECO DE PAULIZ, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto la demanda fue presentada a favor de cuatro alimentarias y en ese sentido se condenó al demandado a pagarlos en un porcentaje del 40% de la pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos que devengue de la entidad CASUR, distribuidos en un 10% para cada una de ellas, expidiéndose oficio al pagador para que realizara los descuentos en la cuantía indicada. Alimentarias de por sí, mayores de edad, que no requieren representación de la madre, dado a que tienen autonomía para actuar en nombre propio, como efectivamente así lo hicieron al momento de formular la correspondiente acción judicial, confiriendo cada una de ellas poder al togado para que las representara en el presente proceso, y por ello los depósitos deben ser expedidos por el pagador, tal y como lo viene haciendo. Otra cosa muy diferente es que tres de los alimentarios por mera liberalidad, le hubiesen dado autorización a su madre señora Griselda Field Meléndez, para que le sean entregados los depósitos judiciales descontados por el pagador al demandado y hacer efectivo su pago ante el Banco agrario, lo cual no varía la decisión tomada por este despacho en sentencia de fecha septiembre 26 de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado, ORDENA:

- 1.- NEGAR la petición del demandado de expedir un solo deposito o título judicial a nombre una sola de las alimentarias (cónyuge), por las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.- Expedir por conducto secretarial CERTIFICACION conforme a lo solicitado con destino al demandado, previa cancelación de arancel judicial. Art. 115 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ GIAZGRANADOS  
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4